

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



WES

CHTE THE

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO CERTIFICA: Que de folios CIENTO CUARENTA Y NUEVE a folios DOSCIENTOS NUEVE ambos frente, del CUARTO libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo que para tal efecto lleva este Departamento, bajo el número CINCO, se encuentra inscrito el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA y el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA cuyas siglas son SITCCOR, el cual es del tenor literal siguiente:""""

RECEDENCE CIENTO

TERRETO DE SE

TER







Corte de Cuentas de la República



Sindicato de los Trabajadores de la Corte de Cuentas de la República

Contrato Colectivo de Trabajo

AÑO 2019



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

3 0 MAYO 2019

HORA:
RECIBIDO POR: Carmen Elena Carranza

Sindicate de los Trabajadores de la

Code de Cuentas de la República

40.00

En la Corte de Cuentas de la República, ubicada en San Salvador, a las catorce horas del día treinta de abril del años dos mil diecinueve, presentes: la licenciada CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, de cuarenta y tres años de edad Abogado, Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y de esta ciudad, con Documento Unico de Identidad número cero un millón quinientos setenta y siete mil tres- cuatro y Numero de Identificación Tributaria cero setecientos quince – cero diez mil ochocientos setenta y cinco ciento uno – ocho, actuando en mi calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA que se abrevia CCR, entidad de Derecho Público, con autonomía presupuestaria y funcional, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once-cero cero siete-cero, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad y departamento de San Salvador; con plenas facultades conferidas y personería que acredito con la documentación siguiente: a) Copia certificada notarialmente del Decreto Legislativo número setecientos sesenta y cuatro, de fecha veintiocho de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y nueve, Tomo cuatrocientos dieciséis del veintinueve de agosto del año b) Acuerdo de Organismo de Dirección Numero CIENTO SESENTA Y CUATRO otorgado por los Licenciados Carmen Elena Rivas Landaverde, Presidente; Maria del Carmen Martinez Barahona, Primera magistrada; y Roberto Antonio Anzora Quiroz, Segundo Magistrado a las nueve horas del día veintinueve de abril del presente año; c) Ley de la Corte de Cuentas de la República, contenida en el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y ocho de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, Publicado en el Diario Oficial Numero ciento setenta y seis, Tomo Numero trescientos veintiocho de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en cuyos artículos consta que la Corte es independiente del Órgano Ejecutivo, en lo funcional, administrativo y presupuestario. La independencia de la Corte se fundamenta en su carácter técnico, y sus actuaciones son totalmente independientes de cualquier interés particular, siendo en consecuencia Institución de Derecho Público que realiza la fiscalización y control de la hacienda pública en general y la ejecución del presupuesto en particular en todas las entidades y organismos del sector público y

B

of Junio

sus servidores, sin excepción alguna. Que la administración de dicho Organismo Superior de Control, está a cargo del Organismo de Dirección, quien de conformidad al artículo 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República inciso Tercero, es el responsable de tomar todas las decisiones de la Corte, y para su validez, deberán ser adoptadas por unanimidad de éstos o por mayoría; Y por otra parte, FRANCISCO ANTONIO AYALA CORTEZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco-cinco, y Numero de Identificación Tributaria cero trescientos doce- cero cuarenta mil seiscientos ochenta y unociento dos-dos; LUIS ALBERTO GIL PONCE, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y cinco mil doscientos treinta y siete-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil seiscientos cincuenta y siete- cero cero siete- nueve; y GRICELDA MERCEDES GUARDADO DE **RAMIREZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos nueve mil setenta y uno-uno, y Numero de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos- doscientos cuarenta mil novecientos setenta y tres- ciento uno-tres; actuando como Representantes legales del Sindicato de los Trabajadores de la Corte de Cuentas de la República, que se abrevia SITCCOR, en calidad de Secretario General; Secretario de Organización y Estadísticas; y Primera Secretaria de Conflictos, en su orden respectivamente, de la Junta Directiva del citado Sindicato, personería que se acredita a través de: a) Copia certificada de las Constancias emitidas por el Jefe Ad Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hacen constar que a Folios ciento veintiséis frente del Sexto Libro de Registro de Juntas Directivas de Asociaciones Profesionales de Servidores Públicos, que lleva ese Departamento, bajo registro numero ciento veinticinco frente, aparece que los señores antes relaciones son Secretario General, Secretario de Organización y

Estadística, y Primera Secretaria de Conflictos respectivamente, todos de la Junta Directiva del Sindicato de los Trabajadores de la Corte de Cuentas de la Republica (SITCCOR) quienes tienen conjunta o separadamente la Representación Judicial y Extrajudicial del mismo, según dispone el artículo quince de sus Estatutos Documentación que se adjunta en copia certificada de la misma; b) Copia Certificada de los Estatutos del Sindicato en cuyo artículo quince consta que el Secretario General, Secretario de Organización y Estadísticas; y Primera Secretaria de Conflictos de la Junta Directiva tiene la Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato, Estatutos que aparecen publicados en el Diario Oficial número cuarenta y ocho Tomo trescientos noventa y ocho de fecha once de marzo de dos mil trece y, c) Copias Certificadas de las credenciales números cinco mil novecientos cincuenta y cinco, cinco mil novecientos cincuenta y seis y cinco mil novecientos cincuenta y siete, extendidas por la Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, todas de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho; personería que también es legítima y suficiente para suscribir actos como el presente. En la calidad antes indicada, de conformidad a lo establecido por los artículos setenta y uno y ciento uno de la Ley del Servicio Civil; doscientos setenta y dos inciso tercero del Código de Trabajo, disposiciones que facultan para celebrar con validez el presente contrato y con expresas instrucciones de nuestros representados por medio del presente documento OTORGAMOS el siguiente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que consta de SETENTA Y UNA CLAUSULAS. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN DUPLICADO, siendo su tenor literal el siguiente:



ÍNDICE

CAPÍTULO I. OBJETO, FINALIDAD, ALCANCES DEL CONTRATO

COLECTIVO Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

CLÁUSULA No. 1. OBJETO Y FINALIDAD.

CLÁUSULA No. 2. CAMPO DE APLICACIÓN.

CLAUSULA No. 3. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO E

IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.

CLÁUSULA No. 4. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO,

IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO

COACCIÓN.

CLÁUSULA No. 5. NO DISCRIMINACIÓN.

CLÁUSULA No. 6. REPRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA No. 7. REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.

CLÁUSULA No. 8. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDADES

INSTITUCIONALES.

CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS A FAVOR DE

LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA No. 9. RESPETO MUTUO.

CLÁUSULA No. 10. EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

CLÁUSULA No. 11. IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

CLÁUSULA No. 12. CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE TRABAJO.

CLÁUSULA No. 13. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENER CLÁUSULA No.14. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL. CLÁUSULA No. 15. COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL. CLÁUSULA No. 16. GESTIÒN DE BECAS. CLÁUSULA No. 17. AGUINALDO. CLÁUSIJLA No. 18. VIATICOS. CLÁUSULA No. 19. GARANTIA DE AUDIENCIA. CLÁUSULA No. 20. **EXPEDIENTES PERSONALES.** CLÁUSULA No. 21. REVISIÓN SALARIAL. CLÁUSULA No. 22. CARRERA ADMINISTRATIVA. CLÁUSULA No. 23. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS Y REVISION DE SISTEMA DE PROMOCIÓN Y ASCENSOS. CLÁUSULA No. 24. INAMOVILIDAD SINDICAL. CLÁUSULA No. 25. DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL. CLAUSULA No. 26. TRASLADOS. CLÁUSULA No. 27. EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN. ASCENSOS Y PROMOCIONES.

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

CLÁUSULA No. 28.

CLÁUSULA No. 29.

COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES.

CAPITULO III. JORNADAS DE TRAB	AJO, PERMISOS Y
--------------------------------	-----------------

LICENCIAS, DESCANSO SEMANAL, DIAS DE

ASUETO, VACACIONES Y TRABAJO

EXTRAORDINARIO.

CLÁUSULA No. 30. JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS.

CLAUSULA No. 31. PERIODO DE TOLERANCIA.

CLÁUSULA No. 32. HORAS PARA TOMAR ALIMENTOS.

CLÁUSULA No. 33. PERMISOS Y LICENCIAS.

CLÁUSULA No. 34. DESCANSO PRE NATAL Y POST NATAL.

CLÁUSULA No. 35. PAGO DE INCAPACIDADES.

CLÁUSULA No. 36. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO.

CLÁUSULA No. 37. ASUETOS Y VACACIONES.

CLÁUSULA No. 38. TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

CLÁUSULA No. 39. REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

CAPITULO IV. PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES EN GENERAL

CLÁUSULA No. 40. UNIFORMES.

CLÁUSULA No. 41. VENTA DE ALIMENTOS.

CLÁUSULA No. 42. TRANSPORTE.

CLÁUSULA No. 43. VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORAS.

CLÁUSULA No. 44. PROMOCIÓN DE LA SALUD FISICA Y ME CLÁUSULA No. 45. CENTRO DE RECREACIÓN. CLÁUSULA No. 46. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CLÁUSULA No. 47. SEGURO DE VIDA. SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO. CLÁUSULA No. 48. CLÁUSULA No. 49. CLINICA EMPRESARIAL INSTITUCIONAL. CLÁUSULA No. 50. BONIFICACIÓN. COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LA CLÁUSULA No. 51. INSTITUCION. CLÁUSULA No. 52. PRESTACIÓN DE LENTES. CLÁUSULA No. 53. DESPENSA FAMILIAR. CLÁUSULA No. 54. VALE DE CONSUMO PARA APOYO A LA FAMILIA. CLÁUSULA No. 55. PERSONAL CON CAPACIDADES ESPECIALES. CAPITULO V. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y PRESTACIONES A FAVOR DEL SINDICATO CLÁUSULA No. 56. **FUERO SINDICAL.** RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES. CLÁUSULA No. 57. CLÁUSULA No. 58. VISITAS SINDICALES. CLÁUSULA No. 59. LOCAL PARA EL SINDICATO. CLÁUSULA No. 60. USO DE ESPACIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

CLÁUSULA No. 61. ACCESO A PÁGINA DE WEB DEL SINDICATO.

CLÁUSULA No. 62. CHARLA INFORMATIVA.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 63. SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE

CARÁCTER JURÍDICOS

CLÁUSULA No. 64. FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE LA

CORTE Y EL SINDICATO.

CLÁUSULA No.65. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL CONTRATO

COLECTIVO.

CLÁUSULA No. 66. CORRESPONDENCIA.

CLÁUSULA No. 67. EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO.

CLÁUSULA No. 68. VIGENCIA.

CLÁUSULA No. 69. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA No. 70. CONFLICTO DE DISPOSICIONES.

CLÁUSULA No. 71. DE LO NO PREVISTO.

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCES DEL CONTRATO COLECTIVO Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

CLÁUSULA No. 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

La Corte de Cuentas de la República, en adelante "La Corte", y el Sindicato de los Trabajadores de la Corte de Cuentas de la República, en adelante "El SITCCOR", o "el Sindicato", celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en adelante "el Contrato Colectivo" o el "Contrato", que tiene por objeto regular los siguientes aspectos: a) Las relaciones laborales, que deben fundamentarse en el respeto, eficiencia, eficacia, productividad, calidad y economía; b) Las condiciones generales en que el trabajador debe ejecutar sus funciones en la Corte; c) Las prestaciones que se originen para los trabajadores con ocasión de este contrato; d) Los deberes y obligaciones recíprocos de éstos como servidores públicos con la Corte y de ésta para con aquellos, con el propósito de armonizar y dignificar las relaciones laborales entre las partes contratantes; y e) Que se garantice de forma eficiente y efectiva el cumplimiento del quehacer Institucional que la Corte tiene por mandato Legal.

CLÁUSULA No. 2.- CAMPO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Contrato se aplicarán a todos los funcionarios y servidores públicos que presten sus servicios de carácter permanente en la Corte, cuyas plazas están contempladas en la Ley de Salarios o por contratos individuales de trabajo; así como a los magistrados en el período que ejerzan el cargo.

A las contrataciones de personal para realizar labores que sean calificadas como transitorias, temporales o eventuales, para actividades específicas o proyectos que demanden este tipo de contratación, no se les aplicará lo consignado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La Corte, en un tiempo razonable que no excederá de los ciento veinte días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato,

adecuará las diferentes normativas administrativas vigentes, tomando en consideración las regulaciones contenidas en este Contrato Colectivo, a efecto de garantizar que no se vulneren los derechos reconocidos en dicho instrumento.

Asimismo, los Titulares de la Corte realizarán las gestiones que fuesen necesarias, de acuerdo a su ámbito de competencia, ante las instancias respectivas, a fin de viabilizar lo establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA No. 3.- CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO E IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.

Las estipulaciones del presente contrato, se refiere a condiciones o derechos individuales de trabajo las cuales se entenderán incluidas en los contratos individuales de trabajo que la Corte haya celebrado con los trabajadores que estén a su servicio y los que en el futuro se celebren. En el caso de que determinada prestación de derecho o condición de trabajo, aparezca regulado, se aplicara la regulación que en conjunto sea más beneficiosa para el trabajador.

CLÁUSULA No. 4.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN.

La Corte, reconoce y respeta la personalidad jurídica del Sindicato, para actuar como representante legal y legítimo de todos los trabajadores afiliados; y de aquellos no afiliados cuando lo soliciten, en todas aquellas cuestiones que afecten el interés laboral, económico, social y profesional de los mismos. Todo lo concerniente al cumplimiento del presente Contrato, será tratado por la Corte y el Sindicato, a través de sus Representantes y/o Apoderados Legales.

La Corte, reconoce que los derechos consignados a favor de los trabajadores, son irrenunciables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y los Convenios Internacionales ratificados por El Salvador.

La Corte y el Sindicato, reconocen y declaran que respetarán el defecho de libre sindicalización de todos sus trabajadores en general, no ejercerán ningún tipo de coacción al trabajador por el hecho de pertenecer o no al Sindicato, ambas partes se obligan a realizar las comunicaciones pertinentes, a efecto de que se dé entero cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.

La Corte, respetará lo establecido en los estatutos del SITCCOR y todo lo concerniente a los asuntos internos del mismo.

La relación entre la Corte y cualquier otro Sindicato constituido posteriormente al SITCCOR, será conforme a lo regulado por las leyes aplicables.

CLÁUSULA No. 5.- NO DISCRIMINACIÓN.

Ningún servidor será objeto de discriminación por ningún motivo. Para los efectos del presente Contrato, por discriminación se entenderá cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, género, físico, preferencia sexual, religión, ideología, preferencia partidaria, opinión política, afiliación sindical, edad, descendencia nacional, plaza laboral u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o del trato en el empleo y la ocupación.

Para el cumplimiento de la presente cláusula las partes acuerdan:

A) LA CORTE SE COMPROMETE A:

- i) No permitir o fomentar organizaciones o asociaciones de empleados con fines ajenos o contrarios al quehacer institucional;
- ii) No obligar ni restringir a los trabajadores bajo ninguna circunstancia a que se afilien, no se afilien, o dejen de pertenecer al Sindicato, así como de participar en actividades sindicales convocadas por el mismo, ante incumplimientos del presente contrato;

- iii) No tomar represalias de ninguna índole contra los trabajadores que les perjudiquen de cualquier forma, a causa de su afiliación o no afiliación sindical, así como de su participación o no en actividades sindicales;
- iv) No realizar traslados, cambios de plaza o bajar de categoría al trabajador de manera arbitraria por denuncias de maltratos u otros, ante la Corte misma o el Sindicato. Debiendo prevalecer lo estipulado en la respectiva ley.
- v) No realizar medidas que desmejoren las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo; y
- vi) Garantizar que no se haga uso indebido de los expedientes laborales de los trabajadores, respetando los datos personales y la confidencialidad de los mismos.
- vii) La creación de una Comisión de Relaciones Laborales.

B) EL SINDICATO SE COMPROMETE A:

- i) Respetar el derecho de libre sindicalización de los trabajadores y no ejercerán ningún tipo de presión directa o indirecta, para que estos se afilien o desafilien.
- ii) No Coaccionar a los trabajadores a que participen en actividades convocadas o promovidas por el Sindicato; y
- iii) Hacer propuestas de afiliados o no al sindicato en plazas, vacantes o aperturadas, siempre y cuando cumplan con el perfil del puesto de trabajo, sin prevalecer la calidad de sindicalista.

Los trabajadores denunciarán ante los representantes de la Corte o del Sindicato, según corresponda, cualquier violación a los incisos anteriores, siguiendo el procedimiento para la prevención y solución de quejas y conflictos. La Corte y el Sindicato, tomaran las medidas pertinentes que sean necesarias cuando correspondieren dando instrucciones a quienes corresponda respectivamente a efecto de dar cumplimiento a la presente Cláusula.

Ante cualquier denuncia de violación a los incisos anteriores, el Sindicato deberá garantizar que se aplique el procedimiento para la prevención y solución de que a y conflictos.

CLÁUSULA No. 6.- REPRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

Son representantes de la Corte el Presidente, Primer Magistrado, Segundo Magistrado, apoderados o los funcionarios que ellos designen de conformidad a la Constitución y a las Leyes.

CLÁUSULA No. 7.- REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.

Son representantes del Sindicato los miembros de la Junta Directiva electos en Asamblea General, que ejerzan los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Estadísticas, y Primer Secretario de Conflictos, quienes podrán ejercer sus facultades de forma conjunta o separada, o por medio de su Apoderado.

El Sindicato informará a los Titulares de la Corte, en un tiempo prudencial de diez días hábiles contados a partir de su elección, la nómina de la Junta Directiva y sus comisiones debidamente electas, adjuntando la correspondiente certificación del punto de acta de la Asamblea General en la que fueron electos.

CLÁUSULA No. 8.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.

La Corte, en el uso de sus facultades garantizará el funcionamiento eficaz de los servicios que presta e implementará los cambios necesarios para tal efecto, garantizando los derechos de los trabajadores. Sin embargo, los cambios referentes a la entrada en vigencia de nuevos procedimientos, tecnología, reingeniería, métodos u otros que se introduzcan y que de alguna forma modifiquen las condiciones generales o especiales de los trabajadores, se harán del conocimiento del personal y dichos cambios no afectarán los derechos de los mismos, ni se desmejoran las condiciones laborales y mucho menos que se incumpla el Contrato Colectivo.

y

CAPÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA No. 9.- RESPETO MUTUO.

Los trabajadores y las Jefaturas se guardarán recíprocamente, la debida consideración y respeto. Las órdenes e instrucciones se darán y acatarán en lo relativo a la ejecución de las funciones de su cargo.

CLÁUSULA No. 10.- EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

Los trabajadores desempeñarán las labores correspondientes a su cargo con la debida confidencialidad, diligencia y esmero, en el lugar y tiempo legalmente establecidos para tal efecto. La participación de los trabajadores en las actividades sindicales no deberá interferir con el cumplimiento de metas o plazos legales establecidos, sin que se coarten los derechos y obligaciones sindicales adquiridos contemplados en la Constitución de la República, en este contrato, las Leyes, y convenios atinentes.

Los trabajadores deberán comunicar a su jefe inmediato cualquier anomalía que observen en su unidad organizativa; así también, las fallas o desperfectos que detecten en maquinarias y equipo, a fin de prevenir daños que puedan sufrir los trabajadores de la institución, terceras personas y los bienes propiedad de la Institución.

CLÁUSULA No. 11.- IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

La Corte proporcionará a sus trabajadores de conformidad a la naturaleza de sus funciones y de las condiciones en que realicen su trabajo, los implementos necesarios para el desarrollo del mismo. De igual manera, los útiles, implementos y herramientas que les permita ejecutar con la debida eficiencia, eficacia y seguridad las labores asignadas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, otras leyes y normativas vigentes.

CLÁUSULA No. 12.- CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE TRABAJO.

Los trabajadores se obligan: a) Restituir a la Corte en el mismo estado en que se les entregó, el mobiliario y equipo que se les haya proporcionado para el desembeno de sus funciones; salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por su uso, caso fortuito, fuerza mayor o por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación; b) Conservar en buen estado los instrumentos, mobiliario, maquinaria, equipos y herramientas propiedad de la Corte que estén a su cuidado, o que use en su labor, sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos, del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación; y c) En caso de daño, deterioro o pérdida de los mismos, el trabajador inmediatamente, lo hará del conocimiento de la Corte por medio de la jefatura inmediata y cooperaran con el fin de establecer la verdad de los hechos. En aquellos casos que la Corte compruebe que el trabajador, por negligencia o imprudencia, sea por acción u omisión, pudiera haber ocasionado daño, deterioro o pérdida total en los bienes antes señalados, procederá de conformidad a lo regulado en la normativa correspondiente.

CLÁUSULA No. 13.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES.

Los trabajadores al servicio de la Corte, deberán cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, normativa interna, Ley de Servicio Civil, Convenios suscritos y ratificados por la República de El Salvador y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA No.14.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL.

La Corte, de acuerdo a su asignación presupuestaria y al plan anual de capacitación aprobado por el Organismo de Dirección, impartirá para el desarrollo intelectual, técnico, salud física, mental y destreza de los trabajadores, eventos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación según las necesidades de desarrollo profesional. Se atenderá fundamentalmente la formación técnica e intelectual para

ectual para

acoplar adecuadamente a los trabajadores en función del desarrollo institucional, avances tecnológicos a fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en el quehacer Institucional.

En armonía a lo anterior, el Sindicato, podrá proponer a más tardar el 31 de mayo de cada año, eventos de capacitación a la instancia competente para que puedan ser considerados en la elaboración del Plan Anual de Capacitación mismos que serán incorporados a los planes estratégicos de la Corte; con especial énfasis en aquellas relacionadas con sus áreas misionales y unidades de apoyo.

El trabajador cuando sea seleccionado deberá asistir a los eventos y las jefaturas respectivas otorgarán los permisos correspondientes. El adiestramiento o capacitación que reciban los trabajadores servirá para desempeñar mejor su trabajo y optar a cargos nuevos, promociones o vacantes.

El Centro de Investigación y Capacitación (CINCAP) remitirá a la Dirección de Recursos Humanos, un registro de los trabajadores que hubieran recibido eventos de capacitación para su respectiva incorporación en el expediente personal.

El CINCAP, será el encargado de gestionar convenios con organizaciones nacionales e internacionales, privadas o públicas, a efecto de mejorar y ampliar el conocimiento de los trabajadores de la Corte en forma presencial o virtual.

CLÁUSULA No. 15.- COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

Para una mayor cobertura institucional y de fortalecimiento del programa de capacitación y becas, la Corte, podrá buscar los recursos ante los organismos cooperantes nacionales e internacionales con el fin de beneficiar y especializar a la mayor cantidad de trabajadores de nuestra institución.

CLÁUSULA No. 16.- GESTIÓN DE BECAS.

La Corte en la medida de sus posibilidades y dentro del marco normativo legale gestionará becas relacionadas con el quehacer de la Institución a tavor de sus trabajadores con el fin de fortalecer los conocimientos técnicos y profesionales.

Podrá brindar oportunidad para acceder a becas y capacitaciones la cual deberá ser igualitaria y su adjudicación deberá realizarse de manera transparente entre todos los trabajadores según su capacidad, formación académica y técnica, preferentemente con cargo similar y en el área donde esté asignado.

Para fomentar la participación de los interesados en becas y capacitaciones, el trabajador que ya haya sido favorecido no podrá concursar ni acceder a otra en un período de dos años, o mientras el resto de sus compañeros de área que cumplan los requisitos y el perfil establecido por la corte o el cooperante de la beca, no hayan participado en una de ellas.

Los trabajadores favorecidos deberán replicar el conocimiento adquirido con el resto de trabajadores a través de capacitaciones en coordinación con el CINCAP.

CLÁUSULA No. 17.- AGUINALDO.

La Corte otorgará a sus trabajadores, un aguinaldo cuya cuantía estará determinada por lo que dispongan las leyes vigentes.

CLÁUSULA No. 18.- VIATICOS.

La Corte, reconocerá los gastos de transporte, alimentación y alojamiento a sus trabajadores cuando salgan de la sede Central o Regionales en cumplimiento de misión oficial dentro de la jornada de trabajo, así como para misiones oficiales fuera del país, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Viáticos de la Corte de Cuentas de la República vigente.

CLÁUSULA No. 19.- GARANTIA DE AUDIENCIA.

Stokensors

July OT

Los trabajadores tienen derecho a que se les haga saber conforme a la Ley, de los hechos que se les atribuyen y que pudieren dar lugar a sanciones, así como del procedimiento a seguir, a efecto de garantizar sus derechos conforme al debido proceso.

En los casos en que se considere con base a las evidencias recolectadas, que haya mérito para iniciar un proceso sancionatorio, se les garantizaran a los trabajadores el derecho al debido proceso, de conformidad a la Constitución y normativa aplicable.

CLÁUSULA No. 20.- EXPEDIENTES PERSONALES.

Para cada trabajador de la Corte, habrá un expediente personal, el cual contendrá el historial laboral, disciplinario y méritos recibidos durante su tiempo de laborar para la Institución. Dicho expediente, será foliado y deberá archivarse en la Dirección de Recursos Humanos. Los trabajadores tendrán derecho en los días y horas hábiles de oficina, a consultar su expediente en la Dirección de Recursos Humanos, o solicitar por escrito la certificación del mismo de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública. La Corte modernizará, gradualmente, el sistema de control y manejo de expedientes de todo el personal en forma digital, para lo cual se realizará el análisis, diseño, desarrollo e implementación correspondiente. Es responsabilidad exclusivamente del Área de Registro y Control del Talento Humano, el manejo, custodia y administración de los expedientes y en ningún caso podrán ser utilizados para el menoscabo de los derechos del trabajador.

CLÁUSULA No. 21.- REVISIÓN SALARIAL.

La Corte, con el propósito de estimular el buen desempeño de los trabajadores, realizará a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, un estudio salarial a través de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección Financiera.

El Organismo de Dirección podrá nombrar una comisión ADHOC para revisar dicho estudio, pudiéndose incorporar por parte del SITCCOR un representante en la misma.

Este estudio se hará por lo menos cada dos años, de conformidad a la variabilidad de la canasta basica a fin de gestionar un incremento al presupuesto de la Institución, para financiar los ajustes de salarios de acuerdo al estudio realizado; todo lo anterior de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

CLÁUSULA No. 22.- CARRERA ADMINISTRATIVA.

La Corte en casos de contrataciones y ascensos, lo hará en plena observancia de lo establecido en la Ley que regula la materia y la normativa interna. Asimismo, El SITCCOR velará por el cumplimiento de la normativa pertinente.

En los casos que la Corte no cumpla con la respectiva Ley, el SITCCOR solicitará a la brevedad posible, que el conflicto sea del conocimiento de la Comisión que se refiere la cláusula 29 del presente contrato.

CLÁUSULA No. 23.- CLASIFICACIÓN DE PLAZAS Y REVISION DE SISTEMA DE PROMOCIÓN Y ASCENSOS.

La Corte en atención a la Constitución de la República, Leyes Secundarias, Reglamentos Internos y demás normas aplicables, revisará, rediseñará y actualizará en forma gradual la Clasificación de Plazas y el Sistema de Promociones y Ascensos. Para esta última realizará cada año una evaluación de desempeño basada sobre méritos personales y profesionales de los trabajadores, tomando en cuenta factores objetivos, medibles, cuantificables y verificables; además la aplicación de destrezas, habilidades, dedicación, espíritu de servicio o colaboración, en el desempeño de sus labores de acuerdo al cargo, con la finalidad de promover las categorías o plazas inmediata superior a aquellos trabajadores que se hayan hecho acreedores a tal promoción según los criterios referidos. En tal sentido y en

A

la medida de las posibilidades Económicas y Financieras, la Corte se obliga a realizar la Reclasificación de Plazas atendiendo a los siguientes criterios: las plazas se clasificarán en grupos similares respecto a deberes, atribuciones y responsabilidades en el sentido que pueda usarse el mismo título descriptivo para designar cada empleo en el grupo, exigiendo a los trabajadores que hayan de ocupar los mismos requisitos de capacidad, eficiencia, conocimientos, experiencia, habilidad y educación, asignándoseles el mismo nivel de remuneración bajo condiciones de trabajo similares. Dicha reclasificación se implementará gradualmente durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA No. 24.- INAMOVILIDAD SINDICAL.

La Corte garantizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 47 de la Constitución de la Republica, que la Junta Directiva del SITCCOR sea debidamente protegida en el ejercicio de sus funciones. De igual manera se atenderá a lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado.

CLÁUSULA No. 25.- DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL.

Los trabajadores de la Corte gozarán de estabilidad en sus respectivas plazas y no podrán ser despedidos, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, tanto en la plaza nominal como funcional, salvo por causa legalmente justificadas, conforme a la Constitución de la República, Leyes, Convenios Internacionales vigentes y el presente Contrato.

CLAUSULA No. 26.- TRASLADOS.

Sin perjuicio de lo establecido para los casos de vacantes y sustituciones, los trabajadores previa solicitud, tendrán derecho a que se les traslade a otros cargos o hacer permutas en los casos siguientes:

 a) Cuando por prescripción médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, se recomiende el cambio de funciones; y en el caso de prescripción médica hecha por un médico particular, esta deberá ser homologada por dicinstituto.

- b) Cuando los trabajadores soliciten traslado y los Jefes Inmediatos para efecto lo autoricen previamente;
- c) Cuando los trabajadores soliciten permuta y los Jefes Inmediatos para tal efecto lo autoricen previamente;
- d) Cuando existiere una vacante y su preparación académica sea compatible a la plaza donde desea ser trasladado; y
- e) Cuando el Organismo de Dirección lo considere pertinente.

CLÁUSULA No. 27.- EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIONES.

Las cláusulas relativas a la contratación, ascensos y promociones, deberán regirse conforme a las leyes aplicables a la equidad de género, consecuentemente la Corte, adoptará todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer al momento de la contratación o ascensos, así como, en el ámbito laboral, a fin de asegurarle las condiciones de igualdad en relación con los hombres, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones.

A efecto de dar cumplimiento al lenguaje inclusivo, debe de entenderse que las palabras servidor, trabajador, empleado, funcionario, y otras semejantes contenidas en el presente Contrato Colectivo, que se aplican por su escritura al género masculino, se entenderán, comprenderán y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género del titular que los desempeña o de la persona a la que haga referencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Constitución, Tratados Internacionales y Legislación secundaria vigente.

CLÁUSULA No. 28.- SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Para efectos de vigilar que se cumpla la Ley General de Prevención de Riesgos en los Centros de Trabajo y su Reglamento, se apoyará al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (COSSOC), el cual estará integrado de acuerdo a la legislación vigente.

Las recomendaciones del Comité serán comunicadas al Organismo de Dirección y a la Comisión de Relaciones Laborales. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité contara con el asesoramiento del Ministerio de Trabajo.

Las recomendaciones que el Comité dictare serán implementadas en el tiempo que estos consideren convenientes según la situación que sea analizada. Lo relativo a la seguridad y salud ocupacional, se regirá por la ley vigente.

La Corte tomara todas las medidas necesarias para garantizar el acceso y la salida de sus instalaciones a los trabajadores con capacidades especiales o que sufran problemas de salud.

CLÁUSULA No. 29.- COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES.

La Corte se compromete en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente Contrato, a crear una Comisión de Relaciones Laborales, destinada a fortalecer la armonía laboral entre la Corte y sus trabajadores contribuyendo al respeto de los derechos laborales y al cumplimiento de la normativa aplicable. Sus actuaciones serán efectuadas imparcialmente. La activación de dicha Comisión podrá ser por medio de una solicitud escrita debidamente justificada y documentada cuando sea a solicitud del Sindicato o cualquiera de los trabajadores de la Institución; las recomendaciones emitidas por la comisión, tendrán carácter coadyuvante para la armonía laboral.

La Comisión estará integrada por seis miembros propietarios y sus suplentes, respectivamente. Su período será de un año prorrogables, y estará compuesta así: tres miembros nombrados por el Organismo de Dirección, y tres miembros nombrados por la Junta Directiva del Sindicato.

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

a) Dar seguimiento al cumplimiento de las Cláusulas del presente contrato;

b) Recomendar al Organismo de Dirección, las medidas que considere apropiadas para la oportuna solución de los problemas o prevenir situaciones laborales carácter individual o colectivo que les sean planteados;

c) Efectuar recomendaciones al Organismo de Dirección, sobre las materias que la atribuye el presente Contrato Colectivo; y,

d) Recomendar sobre cualquier otra materia que le encomiende la Corte y el Sindicato, de común acuerdo de las partes firmantes.

CAPITULO III.

JORNADAS DE TRABAJO, PERMISOS Y LICENCIAS, DESCANSO SEMANAL, DIAS DE ASUETO, VACACIONES Y TRABAJO EXTRAORDINARIO

CLÁUSULA No. 30.- JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS.

Los horarios y jornadas de trabajo serán establecidos por la Corte e incorporadas en el Reglamento Interno de Personal, a falta de este instrumento jurídico, quedará establecido en el presente contrato los horarios y jornadas siguientes:

- 1- En jornada de trabajo ordinario diurno, no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales;
- 2- En jornada de trabajo nocturno, no podrá exceder de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales.
- 3- En jornada de trabajo, en fines de semana, no podrá exceder de ocho (8) horas diurnas y siete (7) horas nocturnas.

En tareas peligrosas o insalubres, las jornadas y semanas laborales ordinarias no podrán exceder de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales, si

arias no finales, si

fueren diurnas, ni de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas semanales si fueren nocturnas.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, se puede permitir exceder de los horarios y jornadas de trabajo señaladas de común acuerdo entre el trabajador con la Corte, siempre y cuando se reconozca el respectivo pago tal como lo establece la Cláusula "REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO".

Los horarios establecidos en la presente cláusula, serán aplicados para todos los trabajadores, la obligación de comprobar la asistencia del trabajador a sus labores será por medio de la Dirección de Recursos Humanos.

Los horarios laborales estarán comprendidos por una jornada de trabajo ordinario diurno de lunes a viernes, desde las ocho (8) horas hasta las dieciséis (16) horas.

Las horas de trabajo son diurnas y nocturnas; las diurnas están comprendidas entre las seis (6) horas y las diecinueve (19) horas de un mismo día; y las nocturnas entre las diecinueve (19) horas de un día y las seis (6) horas del día siguiente.

CLAUSULA No. 31.- PERÍODO DE TOLERANCIA

Los trabajadores tienen el deber de ingresar a sus labores a la hora señalada en su respectivos horarios para el comienzo de su jornada laboral de trabajo, sin embargo por casos imprevistos o por los generados por las diversas situaciones sociales conflictivas que a diario se viven en el país, se le concederá un período de tolerancia de hasta quince minutos en la jornada diaria por cuatro veces en el mes, los cuales no son acumulativos, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada.

En caso que un trabajador exceda el tiempo de tolerancia perderá el cincuenta por ciento de derecho antes mencionado y se le aplicará el respectivo descuento de acuerdo a las Disposiciones Generales del Presupuesto.

CLÁUSULA No. 32.- HORAS PARA TOMAR ALIMENTOS.

La Corte concederá sesenta minutos (60) para que sus servidores ingieran sus alimentos dentro de la jornada efectiva de trabajo. Sin perjuicio de ello, la Corte deberá emitir las regulaciones pertinentes y necesarias para garantizar que se respete el tiempo establecido.

CLÁUSULA No. 33.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El personal de la Corte gozará de asuetos, licencias y vacaciones de conformidad a lo establecido en las leyes correspondientes.

La Corte concederá a sus trabajadores para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten durante la respectiva jornada laboral por causa justificada, permiso otorgado por la jefatura de su respectiva unidad organizativa.

- a) Los trabajadores de la Corte gozarán de 5 días por permiso particular al año para ausentarse de sus jornadas de trabajo, según lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. En tales casos el permiso deberá ser presentado en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores al evento.
- b) Los trabajadores de la Corte gozarán de 15 días por enfermedad al año para ausentarse de sus jornadas de trabajo, según lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
- c) Por enfermedad gravísima de los parientes y por duelo, se concederán por la jefatura inmediata, al tener conocimiento del hecho que las motiva. Procederán únicamente en el caso de duelo por muerte del padre, la madre, los hijos y el cónyuge, o por enfermedad gravísima de estos, debiendo presentar la documentación respectiva.

Se entenderá por enfermedad gravísima aquella en que sea de temer la muerte del paciente, según lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

En ningún caso las licencias concedidas en cada año, en conjunto, por duelo y enfermedad gravísima de los parientes podrán exceder de veinte días.

Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente requiera su presencia, como en los casos de enfermedad gravísima o accidente grave del padre, la madre, los hijos y su cónyuge, que aparezcan nominadas en el Sistema de Información de Recursos Humanos. En tales casos el permiso deberá ser presentado en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores al evento.

- d) Cuando las licencias se soliciten para disfrutar de becas concedidas por otras Instituciones y si los estudios a cursar tienen relación con las actividades de la Corte y cuenten con la aprobación del Organismo de Dirección, tendrá derecho el trabajador a gozar del salario íntegro o parcial durante todo el tiempo que dure la beca. El trabajador que goce de este beneficio se comprometerá a trabajar, en la Corte, por un período igual de tiempo a la duración de la beca una vez que regrese al país o al reintegro del costo por los días de salario concedidos para la misma.
- e) Para las mujeres cuyos hijos cuenten con cero a seis meses de vida tendrán derecho a dos horas de permiso para amamantar, otorgadas al inicio o al final de la jornada de trabajo cualquier otra autorización que se define en las Leyes respectivas, que favorezcan a los trabajadores de la Corte.
- f) Los trabajadores de la Corte gozarán de permisos sin goce de sueldo hasta un máximo de tres meses para ausentarse de sus jornadas de trabajo durante el año laboral, previo al trámite respectivo en la Dirección de Recursos Humanos. En caso que los trabajadores asuman un cargo de elección popular o de elección de segundo grado, se entenderá que los derechos contenidos en este contrato, se suspenden mientras dure el periodo para el cual fue electo. De igual forma en el caso de los permisos sin goce de sueldo para trabajar en otras instituciones públicas, se suspende el goce de los derechos contenidos en el presente contrato. y
- g) Los trabajadores tienen derecho a dos horas diarias de lunes a viernes para realizar estudios superiores.

El trabajador que de manera imprevista no pudiera presentarse al desembeño de sus labores, deberá dar aviso a la jefatura inmediata, en el curso del primer dia de ausencia, a través de un familiar, o por cualquier medio de comunicación indicando el motivo que le impidiere presentarse al trabajo.

El Organismo de Dirección podrá otorgar a todo el personal de la Corte permisos especiales tales como el siete de enero día de la fundación de la Corte, el diecinueve de diciembre día de la fundación del SITCCOR, el día de la firma del presente contrato colectivo, el treinta y uno de octubre día del sindicalista y todos los que considere pertinentes.

Se otorgará a los trabajadores licencia por matrimonio civil, por un período de tres días hábiles laborales posteriores a la fecha del acontecimiento, lo cual deberá ser comprobado con el Testimonio de Escritura Pública de Matrimonio, y deberá ser solicitado con quince días de anticipación a la fecha de celebración del matrimonio. Para el caso de matrimonio entre dos empleados de la Corte, la licencia se concederá una sola por los dos trabajadores.

La Corte con el fin de contribuir con la salud mental de sus trabajadores, otorgará permiso y transporte para un día de recreación al año, día que será gozado en diferente fecha por cada unidad organizativa, previo aviso y coordinación con la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA No. 34.- DESCANSO PRE NATAL Y POST NATAL.

Las licencias por alumbramiento se concederán por un período de cuatro meses (dieciséis semanas), pudiendo distribuirse dicho período antes y después del alumbramiento y deberán otorgarse ineludiblemente cualquiera que sea el tiempo de trabajo, se cubrirá íntegramente el salario que devengue.

En el caso de los padres de familia, se les concederá la licencia comprendida en las Leyes vigentes. En el caso de adopción de un hijo, el Organismo de Dirección podrá conceder licencia hasta por un período de tres días.

CLÁUSULA No. 35.- PAGO DE INCAPACIDADES.

La Corte pagará el cien por ciento del salario a los trabajadores que se les otorgue incapacidad temporal hasta un máximo de noventa días de acuerdo a lo establecido en la ley.

Para tal efecto, en los casos de ser extendida por un médico particular, y cuando esta sea mayor a cinco días hábiles esta deberá ser presentar a la Dirección de Recursos Humanos homologada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

CLÁUSULA No. 36.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO.

Se entenderá por inasistencia justificada las establecidas en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; así como aquellos otros regímenes que se apliquen en la Corte. El trabajador que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores, deberá dar aviso oportunamente por cualquier medio a la jefatura inmediata o en su ausencia a la instancia superior, indicando el motivo que le impide presentarse. Tramitará el permiso de su ausencia al regresar al trabajo en un plazo que no exceda de tres días hábiles para el personal administrativo y jurisdiccional y de seis días para auditores o lo que establezca el Organismo de Dirección, siempre que sea en beneficio del trabajador.

CLÁUSULA No. 37.- ASUETOS Y VACACIONES

ASUETOS

Los trabajadores públicos gozarán de asueto remunerado durante los siguientes días:

Todos los días sábados y domingos del año

1 de mayo: día del trabajo

10 de mayo: día de la madre

17 de junio: día del padre

15 de septiembre: día de la independencia patria

2 de noviembre: día de los difuntos

Otros que se establezcan durante el año fiscal, por decreto legislativo.





VACACIONES

Los trabajadores gozaran de licencia a título de vacaciones, durante tres periodos en el año, siendo los siguientes:

El primer periodo de ocho días, durante la celebración de la Semana Santa;

El segundo periodo de seis días, del uno al seis de agosto; y

El tercer periodo de diez días del veinticuatro de diciembre al tres de enero

Para los trabajadores con horario especial, se estará a los dispuesto en una normativa especial.

CLÁUSULA No. 38.- TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo en tiempo extraordinario será solicitado al Jefe Inmediato cuando por circunstancias imprevistas o especiales, sea necesario que el personal labore después de la jornada laboral ordinaria, debiendo documentarse por escrito por parte de la jefatura inmediata o autoridad competente, indicando el trabajo a realizar y justificando la necesidad por urgencia del mismo.

CLÁUSULA No. 39.- REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

La Corte establece que el tiempo extraordinario laborado podrá, a opción del trabajador, reconocerse en cualquiera de las dos formas siguientes:

- a) Concesión de tiempo compensatorio; o
- b) Pago de las horas extraordinarias.

El pago del día de trabajo extraordinario fuera de las horas de audiencia y sin perjuicio del emolumento que los trabajadores ya reciben, en dichas fechas, se calculará con el cien por ciento en relación a la jornada laboral ordinaria, exceptuando las horas de nocturnidad, los días sábado y domingo que se calculará con el ciento cincuenta por ciento.

El Organismo de Dirección podrá autorizar excepcionalmente pago de horas extraordinarias para servicios institucionales, en caso de falta de personal y no habrá más límite que las necesidades de trabajo que demande la institución.

CAPITULO IV

PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES EN GENERAL

CLÁUSULA No. 40.- UNIFORMES.

La Corte proporcionará uniformes y zapatos a los trabajadores que por la naturaleza de sus actividades laborales sean necesarios, previa solicitud de la jefatura inmediata de acuerdo a la normativa pertinente.

En lo relativo al calzado se dotará de acuerdo a las necesidades de los trabajadores conforme a las funciones que desempeñan.

El sindicato coadyuvará esfuerzos para velar por el cumplimiento de la presente prestación.

CLÁUSULA No. 41.- VENTA DE ALIMENTOS.

La Corte autorizará la instalación de máquinas dispensadoras de bebidas y golosinas en cualquier nivel del edificio, quedando prohibida toda actividad comercial dentro de las instalaciones por parte de sus empleados.

CLÁUSULA No. 42.- TRANSPORTE.

La Corte a través de la unidad organizativa correspondiente elaborará un proyecto con el fin de proporcionar transporte gratuito a sus trabajadores, así como garantizar la seguridad, comodidad y puntualidad para la llegada y salida a sus respectivas oficinas y sus hogares. Los trabajadores que laboren en tiempo ordinario tendrán transporte considerando las rutas previamente establecidas, en la zona metropolitana, se tendrán cuatro puntos de partida y llegada (norte, sur, oriente y poniente); y en las oficinas regionales, se establecerán puntos específicos donde se recogerá al personal para movilizarlos a las sedes de las oficinas regionales y viceversa. La Corte en forma periódica llevará el control de los recorridos de las diferentes rutas, con la finalidad de garantizar la organización de las mismas y brindar un mejor servicio y cobertura a los trabajadores.

El Sindicato podrá proponer nuevas rutas de transporte, siempre y cuando la prestación del servicio sea para un número significativo y que no sea menor de treinta trabajadores. Dicha propuesta será evaluada por la Corte.

CLÁUSULA No. 43.- VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORAS.

La Corte facilitará la organización de eventos para que organismos, instituciones o sociedades promuevan u ofrezcan a los trabajadores planes de financiamiento para la adquisición de viviendas según sean sus necesidades. La Corte podrá hacer gestiones con dichas Instituciones para que ofrezcan tasas preferenciales en créditos hipotecarios para los trabajadores de esta institución.

CLÁUSULA No. 44.- PROMOCIÓN DE LA SALUD FISICA Y MENTAL.

La Corte fomentará diferentes actividades deportivas y recreativas, gestionará permisos y convenios ante diferentes instituciones sean estos grupales, familiares o individuales para el uso de sus instalaciones.

La Corte en la realización de actividades deportivas proporcionará transporte, uniformes, implementos deportivos y otros que resulten necesarios para llevar a cabo dichos eventos.

CLÁUSULA No. 45.- CENTRO DE RECREACIÓN.

Los trabajadores de la Corte y su grupo familiar, tendrán derecho al ingreso en las instalaciones del Centro Recreativo de Taquillo y cualquier otro que se desarrolle en el futuro, para tal efecto deberá darse cumplimiento a lo establecido en la normativa que regule lo relacionado con el ingreso y uso de las instalaciones.

En los casos de ex empleados tendrá este derecho previo autorización del Organismo de Dirección.

CLÁUSULA No. 46.- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La Corte, otorgará a los hijos de sus trabajadores, a través de centros de desarrollo infantil los cuales deberán estar legalmente acreditados, atención y cuido a los infantes comprendidos desde los cuatro meses a los cinco años de edad cumplidos, de lunes a viernes, tiempo completo y/o medio tiempo. Los trabajadores podrán hacer uso de esta prestación a partir de los dos meses de edad del infante.

Todas las áreas anteriores comprenderán estimulación temprana, nutrición y docentes para cada una de las áreas; así como asistencia psicológica, servicio de enfermería y médica en casos de emergencias. La Corte, se compromete a apagar el ochenta por ciento de la mensualidad, siendo responsabilidad del servidor aportar el veinte por ciento y la totalidad de la matrícula, además de los otros gastos correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente.

CLÁUSULA No. 47.- SEGURO DE VIDA.

Los trabajadores que laboran en la Corte gozarán de los beneficios de un seguro colectivo de vida que incluirá un monto para gastos funerarios, el cual se entregará a los beneficiarios que haya designado el trabajador para esta prestación, en los formularios correspondientes establecidos en los registros de la Dirección de Recursos Humanos.

Para los casos de muerte de padre, madre, hijos, conyugue o conviviente, la Corte otorgará una prestación económica al trabajador a través de la contratación anual de los servicios de Seguro de Vida, de gastos funerarios, por cada fallecimiento, los cuales serán efectivos una vez documentado el deceso.

Si el deceso se diera en un período en el cual no se está cubierto con el seguro respectivo, la Corte entregará tal cantidad dineraria que corresponda al beneficiario.

Los aportes serán de la siguiente forma:

El seguro de vida para cada empleado será de \$20,000.00

Gastos Funerarios:

Cónyuge o compañero (a) de vida, e hijos menores de 25 años dependientes económicamente del asegurado y sin límite de edad para los hijos que adolezcan algún tipo de discapacidad \$2,250.00.

Padres sin límite de edad \$800.00

Empleados de la institución \$3,750.00

Gastos de repatriación por la cantidad de \$2,500.00, los gastos por repatriación son independientes de la suma de gastos funerarios.

El servidor deberá presentar los documentos que requiere la Dirección de Recursos Humanos a la brevedad posible de conformidad a la normativa interna. Así mismo se podrá gestionar anticipo de suma asegurada cuando el empleado adolezca una enfermedad grave y/o terminal, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en la póliza vigente.

CLÁUSULA No. 48.- SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO.

Los trabajadores de la Corte, gozarán de un Seguro Médico Hospitalario, con una cobertura en salud preventiva y curativa; asimismo se incluirá en este beneficio al cónyuge o conviviente, hijos cuya edad no exceda a los veinticinco años cumplidos; y que además dependan económicamente de sus padres, y sin límite de edad para los hijos que adolezcan algún tipo enfermedad preexistente grave y/o terminal, dicha prestación será adquirida previo cumplimiento a lo establecido en las cláusulas de la póliza vigente. La Dirección de Recursos Humanos, será la responsable de administrar y divulgar los beneficios del mencionado Seguro.

La póliza vigente, así como la red de médicos, clínicas, hospitales, laboratorios y farmacias, deberá socializarse en el menor tiempo posible, a través de los medios de comunicación internos para conocimiento de los trabajadores.

El sindicato tendrá la facultad de estudiar la póliza del seguro médico para garantizar que se cumplan los derechos de todos los trabajadores.

CLÁUSULA No. 49.- CLINICA EMPRESARIAL INSTITUCIONAL.

Con el propósito de proporcionar atención médica curativa y preventiva a sus trabajadores, la Corte contará con la Clínica Empresarial Institucional, que será atendida por médicos generales, enfermeras, pediatra, ginecóloga y psicóloga, quienes prestarán sus servicios de consulta y emergencia.

La corte gradualmente ampliará la cobertura médica contratando especialistas tales como: médico internista, nutriólogo, cardiólogo, ortopeda, psiquiatra, entre otros.

En aras de brindar una atención especializadas de acuerdo a las necesidades médicas de los trabajadores, brindará transporte a un hospital o clínica a los

trabajadores que sufran en su lugar de trabajo una emergencia de salud o un accidente laboral, así mismo, la Corte realizará las gestiones necesarias ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la práctica de diferentes examenes médicos de manera anual para su personal y la posibilidad de ampliación del servicio de salud.

CLÁUSULA No. 50.- BONIFICACIÓN.

La Corte, con base a su independencia presupuestaria, y con el objetivo de estimular al personal de la institución, entregará a todos sus trabajadores el 100% adicional del salario devengado en los meses junio y diciembre, en concepto de bonificación, el cuál será entregado en el pago correspondiente a dichos meses.

Dicha bonificación, será cancelada en planilla y boleta separada del salario ordinario.

CLÁUSULA No. 51.- COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LA INSTITUCION.

Los trabajadores que presten sus servicios a la Corte gozaran de la presente compensación en los siguientes casos: a) Que expresen su deseo de retirarse de la Institución; b) Que cesaren en sus funciones por causas que no le fueren imputables; y c) Por incapacidad total o permanente, tendrán derecho a la citada compensación de conformidad a la normativa aplicable vigente, o sus beneficiarios en caso de muerte del servidor público que haya prestado sus servicios en la Corte.

Para tener derecho a esta compensación, el trabajador, deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos que señale el Reglamento para el Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario.

Para el pago de la compensación económica en caso de fallecimiento del trabajador, los beneficiarios designados se regirán por el procedimiento establecido en el Reglamento arriba mencionado. Para efectos de este beneficio, el período de seis meses o más de servicio se considerará como año completo. En caso de reingreso

COL

del trabajador solo se le reconocerá dicha indemnización a partir de la fecha de su nuevo ingreso.

CLÁUSULA No. 52.- PRESTACIÓN DE LENTES.

Cuando el trabajador, de acuerdo con los exámenes visuales requiera de lentes con graduación, la Corte le proporcionará un subsidio para cubrir el costo de los lentes y aros, sin que en ningún caso dicha cantidad exceda de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$350.00)

El beneficio a que se refiere el inciso anterior será otorgado cada dos años y podrá optar de nuevo a dicha prestación al transcurrir ese período.

Si el trabajador demostrare fehacientemente que en el desempeño de sus labores institucionales se le han destruido sus lentes, la Corte podrá proporcionarle antes del vencimiento de los dos años, el monto para la reposición de los mismos, siempre y cuando en la valoración se determinare la necesidad y urgencia de su reposición debidamente acreditada.

Esta cláusula será revisada y actualizada de forma periódica conforme a los costos del mercado.

CLÁUSULA No. 53.- DESPENSA FAMILIAR

La Corte y el Sindicato analizarán la factibilidad y viabilidad de la creación y administración de una Despensa Familiar, a fin de que los servidores puedan adquirir al costo los productos de mayor consumo en el hogar. En el caso de ser factible dicho proyecto, se ordenará la creación de la despensa familiar la cual será regida por un Reglamento Especial que regulará el funcionamiento, administración y otros aspectos atinentes al manejo de la misma, el cual sólo podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA No. 54.- VALE DE CONSUMO PARA APOYO A LA FAMILIA.

La Corte según disponibilidad presupuestaria, entregará a cada trabajador en su fecha de cumpleaños un vale de consumo para la compra de productos básicos, dicha prestación y monto será según acuerdo de Organismo de Dirección; se hará efectiva de conformidad con lo establecido con la cláusula 68 del presente contrato.

CLÁUSULA No. 55.- PERSONAL CON CAPACIDADES ESPECIALES.

La Corte, contará como mínimo con un porcentaje del cuatro por ciento (4%) de su personal contratado con capacidades especiales, con base a lo dispuesto en la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y a la Ley de Prevención de Riesgos en los Centros de Trabajo, adecuará sus instalaciones con la infraestructura necesaria para facilitar las labores del personal y usuarios con capacidades especiales, previo análisis y recomendación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (COSSOC).

CAPITULO V

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y PRESTACIONES A FAVOR DEL SINDICATO

CLÁUSULA No. 56.- FUERO SINDICAL.

Los miembros de la Junta Directiva del SITCCOR, gozarán de Fuero Sindical, de conformidad a la Constitución de la República, Leyes y Convenios Internacionales. La Junta Directiva del Sindicato hará saber al Organismo de Dirección la nómina de los miembros que gozarán de este beneficio.

CLÁUSULA No. 57. - RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.

La Corte retendrá las correspondientes cuotas sindicales, previo envío del oficio del Ministerio de Trabajo de la nómina de afiliados. Para hacer efectivas las retenciones en planilla, la Corte se basará en la nómina de los empleados afiliados al Sindicato

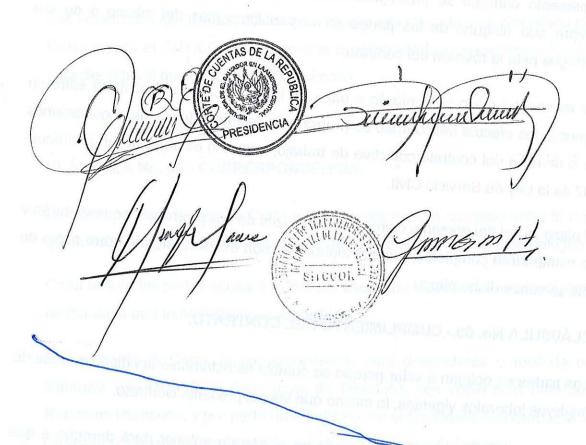
CLÁUSULA No. 70.- CONFLICTO DE DISPOSICIONES.

En caso de conflicto entre cualquiera de las disposiciones de este Contrato Colectivo y las disposiciones de algún decreto, ley laboral vigente o futura, se aplicarán las disposiciones que en conjunto sean más favorables para el trabajador.

CLÁUSULA No. 71.- DE LO NO PREVISTO.

Lo no previsto en este Contrato, se resolverá de acuerdo a las estipulaciones de las leyes vigentes en la materia, o lo que las partes acuerden.

Lo relativo a los montos establecidos en las diferentes cláusulas de este contrato relacionados a seguros, se estará a lo acordado a las pólizas vigentes.



CONFORME con su original con el cual se confrontó y para los usos que se estime convenientes, extiendo, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN, la cual consta librario VEINTICUATRO folios útiles, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

. : que se estimen

guai consta de

es i layosto del

Ante mí:

Licda. Fátima Marilen Quintanilla Galeas.

Secretaria Interina.

at Wisher Reyes. . . . due schaffmen

GP

agusto del

er at Missel Keyles.

i satter ik tendige After A. Rich

at at attation of the

